

OAJ

Bogotá, D.C.,

Doctora
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA
Secretaria Jurídica
Presidencia de la República de Colombia
Calle 7 No. 6 – 54
Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto “Por el cual se establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo en los territorios más afectados por la ola invernal”.

Respetada doctora Clara María,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto “Por el cual se establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo en los territorios más afectados por la ola invernal”.**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1036 de 2007 que en su artículo 7 estableció que la liquidación privada correspondiente a cada periodo trimestral de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberá presentarse y pagarse a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del periodo objeto de la declaración.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676
Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



La disposición que se menciona en el párrafo anterior fue compilada en el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, como ejercicio de racionalización de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, lo cual permite contar con instrumentos jurídicos únicos que facilitan la labor de consulta por parte de los ciudadanos y de reglamentación a cargo de la Administración.

En orden de lo expuesto y por la ola invernal que ha sufrido el territorio nacional, hecho que es de público conocimiento, el Gobierno Nacional ha decidido establecer plazos especiales para la presentación de la declaración y el pago de la liquidación privada de la contribución parafiscal para la promoción del turismo de los sujetos más afectados por esta situación.

Para tal efecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se remitió oficio radicado 2-2019-022151 de 31 de julio de 2019, se procedió a la solicitud de información al Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte, a efecto de verificar los territorios más afectados con ocasión a la problemática ambiental que se refiere previamente. Información que fue allegada mediante oficio radicado MT 20196000394951 de 20 de agosto de 2019, del Ministerio de Transporte.

Adicionalmente, se adelantó requerimiento de información ante el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, mediante oficio 2-2019-023464 del 13 de agosto de 2019, sobre unos posibles territorios afectados con el objetivo de constatar la presencia de aportantes a la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Información que fue allegada mediante oficio radicado DCP-16976-19 de 15 de agosto de 2019, del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR.

Además de lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adelantó revisión de actos administrativos expedidos por autoridades del orden territorial donde se haya hecho declaratoria de la situación de calamidad pública por motivo de la ola invernal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676
Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



Resultado de las acciones que se mencionan en los párrafos precedentes se pudo determinar cómo territorios afectados por la ola invernal a los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca, conforme a las respectivas declaraciones de declaratorias de situación de calamidad pública que realizaron las respectivas autoridades por motivo de la ola invernal.

Por lo tanto, a efecto de hacer efectiva la medida antes descrita, se hace necesario expedir una norma que de manera transitoria facilite la liquidación y pago de la contribución parafiscal en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca. Lo cual será aplicable a los períodos de presentación y pago de los dos (2) últimos trimestres del año 2019. Esto tiene por resultado el Proyecto de Acto Administrativo que se dirige a expedir un artículo que de manera transitoria beneficie a las personas más afectadas y especialmente a los sujetos pasivos de la contribución, conforme a las respectivas declaraciones de declaratorias de situación de calamidad pública que realizaron las respectivas autoridades por motivo de la ola invernal

Cabe precisar que conforme con las atribuciones previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional le corresponde ejercer la potestad reglamentaria y velar por el correcto recaudo y gestión de los recursos públicos. Así mismo, la Ley 1101 de 2006 en sus artículos 1 y 2 establece la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y los períodos de liquidación; quedando a cargo del Gobierno Nacional la reglamentación en la presentación y pago de dichas obligaciones.

Además de lo anterior, el proyecto que se indica en el asunto corresponde a una iniciativa de Gobierno Nacional que se encuentra estrictamente armonizada con los fines del Estados previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, donde se ordena el adelantar acciones que permitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676
Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En los términos descritos con antelación, se hace pertinente y necesaria la expedición de la norma reglamentaria, que ayudará a mejorar el recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo atendiendo las circunstancias de hecho que se presentan en los territorios antes mencionados.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

Conforme la exposición de razones, motivaciones y antecedentes que se hace en el numeral anterior, el proyecto de decreto tiene por ámbito de aplicación los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca, conforme a las respectivas declaraciones de declaratorias de situación de calamidad pública que realizaron las respectivas autoridades por motivo de la ola invernal; y los sujetos a quienes está dirigido es a los aportantes de la contribución parafiscal que se describen en el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, que se encuentran ubicados en los territorios previamente descritos.

3. **Viabilidad Jurídica**

3.1. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, se encuentra vigente y el propósito de la reglamentación consiste en establecer un régimen transitorio y beneficioso para sujetos que han sido afectados por la ola invernal sin que esto implique una modificación al artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015. Además, la norma reglamentaria aquí

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676
Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



mencionada también se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones durante el último año.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la reglamentación a expedirse.

4. Impacto económico

Con el proyecto de decreto producirá un impacto positivo en la gestión de recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, pues se trata de una iniciativa que en el contexto de los fines constitucionales del Estado, facilita los procedimientos de liquidación y pago para aquellos contribuyentes que por su ubicación geográfica, pueden presentar inconvenientes para llegar a un correcto cumplimiento de dicha obligación legal.

5. Disponibilidad presupuestal

El proyecto de decreto no genera un costo fiscal para el Ejecutivo y más en cambio sí representa una medida de facilitación para el ciudadano.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto de decreto no comporta el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente o de carácter ecológico, por cuanto se trata de la administración de un recurso parafiscal.



7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto de decreto correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 13 al 28 de agosto de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia
Revisó: Andrea Catalina Lasso Ruales
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676
Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6